

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**A.I.:** 1392/2021  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-006-2021-00118-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CONSORCIO SANTO DOMINGO<sup>1</sup>.  
**DEMANDADO:** INSTITUTO DE VALORIZACION MANIZALES -  
INVAMA-

**ASUNTO**

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de nulidad en conta del auto de fecha 04 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha seis (06) de julio del año 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor del CONSORCIO SANTO DOMINGO y en contra del INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES -INVAMA- en los siguientes términos:

- 1. A título de capital, No. 181030116 el cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$225.436.093).***
- 2. Por los intereses moratorios causados de conformidad con el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del decreto 1082 de 2015, desde la fecha del acta de liquidación del contrato hasta que se verifique el pago total de la deuda.*

---

<sup>1</sup> Conformado por la sociedad MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SA, Jaime Alberto Ruiz Saenz y la sociedad WORLTEK SAS, conforme documento de conformación.

Dicho auto se notificó en estado electrónico de fecha 07 de julio y notificado al INVAMA, al correo de notificaciones judiciales el día 12 de agosto del año en vigencia.

Dentro del término concedido tanto para pagar como para proponer excepciones, la entidad demandada guardó silencio.

Siguiendo los postulados señalados en el artículo 440 del CGP, este Despacho decidió continuar con la ejecución mediante auto de fecha del cuatro (4) de octubre de 2021.

El día 08 de octubre de 2021 mediante mensaje enviado al correo electrónico de este Despacho Judicial, el apoderado de la entidad demandada, INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES -INVAMA- presentó solicitud de nulidad, frente al auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

La solicitud de nulidad se fundamenta, en que existe una presunta vulneración del debido proceso y derecho de defensa, en tanto si bien se han notificado las decisiones proferidas en el proceso ejecutivo a la entidad demandada, el INVAMA no ha ejercido la defensa al tanto de no contar con un profesional del derecho y a partir de allí se aduce que no hay título ejecutivo claro, expreso y exigible, puesto que la suma consignada en el acta de liquidación aún se encuentra en discusión.

El día 13 de octubre de 2021, la Secretaría del Despacho, corrió traslado de la solicitud de nulidad y en el término concedido para presentar pronunciamiento, la parte demandante se pronunció señalando que el artículo 133 del CGP, no contempla el hecho de no contar con abogado como una causal de nulidad, por lo que la solicitud debe rechazarse de plano, además indica que de accederse a la nulidad, quedaría en firme el auto que libró mandamiento de pago y que en general ello desnaturaliza el objeto de un proceso de ejecución.

### **CONSIDERACIONES.**

Conforme el artículo 208 CPACA, *“Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el código de procedimiento civil y se tramitarán como incidente”*.

Por manera el artículo 133 del CGP, contiene el listado taxativo de las causales de nulidad y el artículo 135 inciso final, señala que *“(...) el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (...)”*.

Atendiendo a lo anterior, se tiene que la procedencia de una solicitud de nulidad procesal, está ligada a que la causal alegada este contenida en el listado del artículo 133 CGP.

En el presente asunto, la solicitud de nulidad gravita sobre la circunstancia de no contar la entidad demandada con un profesional del derecho para atender la defensa técnica y haber de manera oportuna pronunciarse sobre el pago o proponer excepciones, además de indicar que hay falencias en el título que se presenta al cobro, pues las sumas de dinero reclamadas están en discusión.

Revisado el listado taxativo de las causales de nulidad contempladas en el artículo 133 del CGP, se tiene que la solicitud elevada por la ejecutada, no se enmarca dentro de una cualquiera de las causales de nulidad, lo que conlleva a que la solicitud deba ser rechazada de plano conforme lo indica el artículo 135 del estatuto adjetivo procesal.

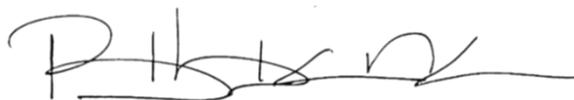
En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NIEGASE** la solicitud de nulidad del auto de fecha 04 de octubre de 2021 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, conforme lo considerado en precedencia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al Doctor GIOVANNY CARDONA GONZALEZ, identificado con la CC. Nro. 75.090.191 y la T.P Nro. 135.445, para actuar como apoderado del INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES -INVAMA- conforme poder que reposa en el expediente digital.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N°161** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **25/10/2021** a las 8:00 a.m.

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ**  
Secretario